



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
Demandado:	FARES ANDRES MALFITANO RENTERIA
Radicado:	2020 00252
Tema:	Libra mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, en contra de FARES ANDRES MALFITANO RENTERIA, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$54'115.455,00)**, como capital contenido en el pagaré 2407346, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 25 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3'713,056,00)**, por concepto de interese de plazo causados entre el 3 de octubre de 2019 y el 24 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA MACIAS GOMEZ, con tarjeta profesional 118.827 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7fba91e2b0eac36e45605bdbfd2264a5b9c9b5cbc3f5107f975940997cbc24c

Documento generado en 19/08/2020 01:53:38 p.m.